Contestación demanda aumento Cuota Alimentaria RAD2019-00805-00

Lorena Urquijo Paez <Lorein158@hotmail.com>

Vie 9/09/2022 16:57

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, reciba todo su equipo de trabajo un cordial saludo, me permito adjuntar contestación de demandada respecto del proceso de Aumento Cuota Alimentaria Rad 2019-00805-00 Demandante: BIBIANA ALEXANDRA BOBADILLO GAVIRIA Demandado: ALEXANDER MARTINEZ TORRES .

Lo anterior atendiendo al debido proceso que le asiste a las partes, quedo atenta por este medio a cualquier requerimiento que considere su Despacho.

Cordialmente

LORENA URQUIJO PÀEZ
Abogada del demandado
CC 1.014.200.973
T.P. 241839 C.S.J.
Teléfono 3204118292

LORENA URQUIJO PÁEZ
ABOGADA -ESPECIALIZADA EN FAMILIA

Señor

JUEZ SEGUDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLIIN – ANTIOQUIA

E. S. D

Referencia Proceso Aumento de Cuota Alimentaria Rad: 2019-00805-00
Demandante: BIBIANA ALEXANDRA BOBADILLO GAVIRIA
Demandado: ALEXANDER MARTÍNEZ TORRES

ALEXANDER MARTINEZ TORRES, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.115.106 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio y representación, por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada INGRY LORENA URQUIJO PÁEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.200.973 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 241839 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, de respuesta a demanda de Aumento De Cuota Alimentaria.

Mi apoderada queda expresamente investida de las facultades de que tratan los articulos 75 y 77 del Código General del Proceso, y en especial las de recibir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir interponer recursos, solicitud de copias si hubiere lugar a ello y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, Ruego a usted Señor Juez, reconocerle personería jurídica, en los términos aquí señalados.

Atentamente,

ALEXANDER MARTINEZ TORRES
C.C. Nº 80115.106 expedida en Bogotá

Acepto:

Lorena Urquijo
INGRY LORENA URQUIJO PÁEZ
C.C. Nº 1.014.200.973 de Bogotá
T.P. Nº 241839 C.S.J.

E-MAIL: LOREIN158@HOTMAIL.COM
CELULAR : 3204118292
BOGOTA D.C

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín Antioquia
E. S. D.

PROCESO: Verbal Sumario Aumento Cuota Alimentaria

NÚMERO DE RADICADO: **2019-00805**-00

Demandante: BIBIANA ALEXANDRA BOBADILLO GAVIRIA
Demandado: ALEXANDER MARTÍNEZ TORRES

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

INGRY LORENA URQUIJO PÁEZ, persona mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio y de profesión, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.200.973 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 24.18.39 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, procedo a contestar Demanda**,** en los siguientes términos;

A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto

HECHO CUARTO: Parcialmente cierto; toda vez que mi poderdante manifiesta que siempre ha garantizado, sus deberes como progenitor, en consecuencia, conocedor de las obligaciones con sus hijos, siempre ha aportado cuota de alimentos para con ellos; por otro lado, es cierto que se llevó a cabo audiencia de conciliación el 05 de junio de 2008 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

HECHO QUINTO: Parcialmente cierto; ya que en efecto si se acordó tal cuota alimentaria; no obstante, a la fecha mi poderdante aporta como cuota un aproximado de quinientos mil pesos mensuales ($500.000)

HECHO SEXTO: NO NOS CONSTA, Nos atenemos a lo que se pruebe dentro de la demanda.

HECHO SÉPTIMO: Es cierto

HECHO OCTAVO: Es cierto

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1- FRENTE A LA PRIMERA: El señor ALEXANDER MARTINEZ TORRES a la fecha realiza aporte mensual por la suma aproximada de (quinientos mil pesos M/CTE) $500.000, por lo anterior solicitamos a su Despacho oportunidad para llevar a cabo audiencia de conciliación. Toda vez que los hechos que formula la demandante no concuerdan con la realidad.

Lo anterior teniendo en cuenta que mi poderdante recibe un salario aproximado de un millón ochocientos mil pesos ($1.800.000), ingreso único, no tiene bienes inmuebles propios, por cuanto realiza el pago de canon de arrendamiento, alimentación, servicios públicos entre otros inherentes a satisfacer sus derechos fundamentales. Es pertinente señalar y como ya se manifestó, el señor MARTINEZ TORRES ha cumplido con su obligación económica de acuerdo a su capacidad económica, transfiriendo cuota mensual por un valor aproximado de $500.000

2. FRENTE A LA SEGUNDA: No condenar a mi poderdante en costas ya que él, siempre actuó de buena fe.

EXCEPCIONES

VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE. Se observa plenamente la mala fe del actuar de la señora BIBIANA ALEXANDRA BOBADILLO GAVIRIA ya que ella es conocedora de la buena voluntad de mi poderdante, en cuanto a la responsabilidad con los adolescentes, siempre se le han cubierto todas las necesidades económicas, en donde es necesario dejar constancia que la demandante aduce que mi prohijado realiza un pago de una cuota inferior a los $350.000, hecho que no corresponda a la realidad, máxime cuando la demandante es consciente que las obligaciones de padre de mi poderdante han sido cumplidas de acuerdo a la capacidad económica que tiene.

GARANTÍA DE LOS DERECHOS DEL MENOR

Presento ante el Despacho esta excepción en el entendido que todos y cada uno de los derechos de Los adolescentes objeto de este proceso, como son; alimentos, educación, salud, vestuario, se encuentran garantizados por su padre **ALEXANDER MARTÍNEZ TORRES**, puesto que él ha dado cabal cumplimiento consignando cuota de aproximadamente $500.000 mensuales.

1. **RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.**

Además de las anteriores, solicito señor juez, con todo respeto, se dé aplicación a lo dispuesto en el 282 de nuestro código General de Proceso *"RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES".* El cual reza: ***"cuando el Juez halla probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencian*** , salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberá alegarse en la contestación e la demanda"., le solicito a su señoría se tenga en cuenta toda circunstancia que resulte probada dentro del proceso y pudiese ser contentivo de alguna excepción se sirva decretarla de oficio.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes

DOCUMENTALES

Copia Contrato de arrendamiento del inmueble donde reside mi mandante junto con su familia.

Constancias de las últimas seis transacciones realizadas a la demandante con ocasión a la cuota de alimentos a favor de los niños CATERINE Y SANTIAGO MARTINEZ BADILLO.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a su señoría se fije fecha y hora para que la actora la señora BIBIANA ALEXANDRA BOBADILLO GAVIRIA**,** absuelva interrogatorio de parte que me permitiré formular oportunamente en la respectiva audiencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Igualmente, la jurisprudencia ha sido clara al señalar que cuando existan situaciones que generen conflictos y de por medio se encuentre involucrados de derechos de niños niñas y adolescentes, debe tenerse en cuenta el interés superior del menor, tal como lo señala la Sentencia T 408 de 1995 del magistrado ponente Eduardo Cifuentes Núñez, la cual señala " la más especializada doctrina coincide en señalar que el interés superior del menor se caracteriza por ser :(1) real, en cuanto se relaciona con las particulares necesidades del menor y con sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; (2) independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no depende de la voluntad o capricho de los padres, en tanto se trata de intereses jurídicamente autónomos.

Ha de tenerse en cuenta que en Sentencia T-950/05 la Corte Constitucional ha dicho "En relación con los derechos de los niños la doctrina de la Corte ha sido amplia y reiterada, y ha desarrollado el concepto del interés superior del menor que consiste en reconocer al niño una caracterización jurídica específica fundada en sus intereses prevalentes y en darle un trato equivalente a esa prevalencia que lo proteja de manera especial, que lo guarde de abusos y arbitrariedades y que garantice "el desarrollo normal y sano" del menor desde los puntos de vista físico, psicológico, intelectual y moral y la correcta evolución de su personalidad[1]. Al respecto ha sostenido: Se trata de un concepto relacional [El interés superior del menor], que parte de la hipótesis de la existencia de intereses en conflicto, cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la prevalencia de los derechos de los niños. De esta manera, el interés superior del menor se erige como un principio de naturaleza

[1] *Cfr*. Corte Constitucional. Sentencias T-408 de 1995 y T-541 de 1998, ya citadas.

constitucional que guía la interpretación y definición de otros derechos….” , por lo que a la luz de la lo s preceptos constitucionales , la jurisprudencia, la Ley 1098 de 2006 , tratados internacionales y demás normas concordantes.

En relación a la carga procesal la Corte Constitucional en sentencia 662 de 2004 ha afirmado “ … las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso”, para mas adelante agregar “Las cargas procesales, bajo estos supuestos, se fundamentan como se dijo, en el deber constitucional de colaboración con los órganos jurisdiccionales (art. 95-7 de la C.P.). De allí que sea razonable que se impongan a las partes, incluso en el acceso a la administración de justicia o durante el trámite del proceso, con el fin de darle viabilidad a la gestión jurisdiccional y asegurar la efectividad y eficiencia de la actividad procesal. Esas cargas son generalmente dispositivas, por lo que habilitan a las partes para que realicen

libremente alguna actividad procesal, so pena de ver aparejadas consecuencias desfavorables en caso de omisión. Según lo ha señalado esta Corte en otros

momentos, las consecuencias nocivas pueden implicar “desde la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal, hasta la pérdida del derecho material, dado que el sometimiento a las normas procedimentales o adjetivas, como formas propias del respectivo juicio, no es optativo (...)”.

ANEXOS

Anexo a la contestación los siguientes documentos:

1. lo mencionado en el acápite de pruebas. junto con el poder de representación para actuar

NOTIFICACIONES

El demandado**,** Recibirá en la AVENIDA CALI #69 B 07 Barrio florida alexmart8213@gmail.com. Recibo notificación La demandante, en la dirección que aporto en la demanda. CALLE 70 B # 111C 35 lorein158@hotmail.com Bogotá Colombia

Atentamente

Lorena Urquijo

INGRY LORENA URQUIJO PÁEZ

C.C. No. 1.014.200.973 expedida en Bogotá

T.P. No. 241839 del C. S. de la J.

No. 05

PAPEL SEGURIDAD

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

FECHA Y LUGAR: Bogotá febrero 7 / 2020

ARRENDADOR: Ciudania de Jesús Gonzalez.

ARRENDATARIO: Alexander Martinez Torres.

OBJETO: Conceder un inmueble que consta de: apartamento - 2 habitaciones 1. sala - 1 cocina y 1 baño. Piso 3

DIRECCION: Av Cali # 69 B 07

LINDEROS: (Los linderos correspondientes a este bien se detallan en la cláusula Décima de este contrato)

CANON: Setecientos mil pesos mensuales.

pesos ($) 700.000)m/te. mensuales, pagaderos dentro de los (5) días de cada periodo mensual, al arrendador o a su orden

AVALUO CATASTRAL:

TERMINO DE DURACIÓN: 3 años.

FECHA DE INICIACIÓN: febrero 7 / 2020

SERVICIOS DE: Agua, luz, Alcantarillado y gas Compartidos.

POR CUENTA DE:

PENA POR INCUMPLIMIENTO: $

además de las anteriores estipulaciones, el arrendador y el arrendatario convienen las siguientes: PRIMERA - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO - El arrendatario se obliga a pagar el canon acordado dentro de las piezas previstas en Av. Cali # 69 B 07 Piso 2 El canon se reajustará anualmente en la producción máxima que autorice el gobierno, en principio en el 90% del incremento del indice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior. Salvo que la ley lo autorice, no podrá pactarse un reajuste superior. SEGUNDA.- MORA. La mora por falta de pago de la renta mensual en la oportunidad y forma acordada facultará al arrendador para hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del bien. TERCERA DESTINACION - El arrendatario se obliga a usar el inmueble para la vivienda de él y de su familia y no podrá darle otro uso, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho al arrendador para dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble o, en caso de cesión o subarriendo abusivos, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados, a los cuales renuncia el arrendatario. CUARTA. - ENTREGA - El arrendador se obliga a entregar al arrendatario el inmueble el dia Siete (7) del mes de febrero de 2020 ( ) junio con los elementos que lo integran, los que se detallarán en escrito separado o firmado por contratantes, el cual se considera parte integrante de este contrato. En el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos y adicionales. El arrendatario restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado que lo recibe salvo el deterioro natural derivado de su uso legitimo QUINTA - MEJORAS - El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley (articulos 2028, 2029 y 2030 del C.C.) y no podrá realizar otras sin el consentimiento

Escaneado con CamSca

escrito del arrendador SEXTA - PREAVISO - El arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante cualquiera de sus prórrogas, nunca durante la vigencia inicial del contrato, mediante preaviso dado al arrendatario con tres meses de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la ley (artículo 15, lay 56 de 1985, inciso final) SÉPTIMA - CLAUSULA PENAL - El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato la constituirá en deudora de la otra por la suma de

— o — ($)

a título de pena, sin menoscabo del pago del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 y 2035 del C.C. y 424 del C.P.C. y al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento y el lanzamiento mediante la caución a que se refiere el citado artículo 2035 del C.C. OCTAVA - GASTOS - Los gastos que cause este instrumente serán a cargo del arrendatario. NOVENA. - FIADOR. - Para garantizar al arrendador el cumplimiento de la obligación, el arrendatario tiene como fiador o fiadores. — o —

quien(es) declara(n) que se obliga(n) solidariamente con su fiado, conforme a las obligaciones que este contrae, durante el término de duración del contrato y por todo el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste, renunciando al beneficio de excusión, y suscribe en tal calidad el contrato. DECIMA. - LINDEROS. - Los linderos correspondientes al inmueble que se rinda son: — o —

Para constancia se firma por las partes y el fiador o fiadores el día (Siete) del mes de febrero de 2.020 ( )

ARRENDADOR Indira Tovar

C.C 41441935 48126 38

ARRENDATARIO

C.C 80015106 3tc

FIADOR

C.C

ARRENDATARIO

C.C

FIADOR

C.C

TESTIGO

C.C

Escaneado con CamSca

Estado de depósito electrónico de:

MARITZA BUITRAGO GONZALEZ

marirzabg04@gmail.com

Número de producto: 3144138522

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/04/01 a 2022/04/30

Resumen			
Saldo anterior	19,520.40	Saldo promedio	491,543.96
Total abonos	2,611,050.48	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	1,306,000.00	Valor de intereses pagados	50.48
Saldo actual	1,324,570.88	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
29/04/2022	De OSCAR RICARDO MARTINEZ TORRES	500,000.00	1,324,570.88
29/04/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	200,000.00	824,570.88
27/04/2022	De JENNY PAOLA PALACIOS YARA	125,000.00	624,570.88
25/04/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-10,000.00	499,570.88
20/04/2022	ENVIO TRANSFIYA A 3102574536	-390,000.00	509,570.88
20/04/2022	TRANSFIYA DE CRISTIAN LEONARDO	390,000.00	899,570.88
17/04/2022	Pago de Intereses	50.48	509,570.88
13/04/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-10,000.00	509,520.40
08/04/2022	De LISBETH TORRES TELLEZ	500,000.00	519,520.40
07/04/2022	Para BIBIANA ALEXANDRA BADILLO GAVIRIA	-456,000.00	19,520.40
07/04/2022	TRANSFIYA DE ALEXANDER MARTINEZ	456,000.00	475,520.40
06/04/2022	Para LEYDY STHEPANIA LARA BUITRAGO	-200,000.00	19,520.40
06/04/2022	ENVIO TRANSFIYA A 3102574536	-240,000.00	219,520.40
06/04/2022	TRANSFIYA DE CRISTIAN LEONARDO	240,000.00	459,520.40
01/04/2022	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	200,000.00	219,520.40

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

By Bancolombia

Fogafín Seguridad para tu dinero. Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M.– defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. v709 Medellín. Línea

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en http://www.nequi.co/ayuda/

By Bancolombia
Fogafín Seguridad para tu dinero
Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co
Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M.– defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. v709 Medellín. Línea

Estado de depósito electrónico de:

MARITZA BUITRAGO GONZALEZ

marirzabg04@gmail.com

Número de producto: 3144138522

Estado de depósito electrónico para el periodo de: 2022/05/01 a 2022/05/31

Resumen			
Saldo anterior	1,324,570.88	Saldo promedio	1,156,151.53
Total abonos	880,000.00	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	954,000.00	Valor de intereses pagados	0.00
Saldo actual	1,250,570.88	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
22/05/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-15,000.00	1,250,570.88
22/05/2022	Para LEYDY STHEPANIA LARA BUITRAGO	-2,000.00	1,265,570.88
20/05/2022	ENVIO TRANSFIYA A 3102574536	-450,000.00	1,267,570.88
20/05/2022	TRANSFIYA DE CRISTIAN LEONARDO	450,000.00	1,717,570.88
18/05/2022	TRANSFIYA DE CRISTIAN LEONARDO	300,000.00	1,267,570.88
08/05/2022	COMPRA DE: PAQUETE CLARO - PAQUETES	-10,000.00	967,570.88
06/05/2022	De LEYDY STHEPANIA LARA BUITRAGO	30,000.00	977,570.88
05/05/2022	Para BIBIANA ALEXANDRA BADILLO GAVIRIA	-474,000.00	947,570.88
01/05/2022	Para LEYDY STHEPANIA LARA BUITRAGO	-3,000.00	1,421,570.88
01/05/2022	De LEYDY STHEPANIA LARA BUITRAGO	100,000.00	1,424,570.88

Los depósitos electrónicos Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.

Puedes consultar la tasa en http://www.nequi.co/ayuda/

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

By Bancolombia

Fogafín Seguridad para tu dinero. Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Celi M.– defensor@bancolombia.com.co Cr. 43A #1A Sur 188 Of. v709 Medellín. Línea

Comprobante

Movimiento hecho en:

NEQUI

Número de referencia

M552644

Envío Realizado

Para

Bibiana Alexandra Badillo Gaviria

Conversación

Cuota de alimentación de cata y santi del mes de julio /22

¿Cuánto?

$ 396.000,00

Fecha

10 de Julio de 2022 a las 11:13 a. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

VIGILADO Superintendencia financiera de Colombia

Comprobante

Movimiento hecho en:

NEQUI

Número de referencia

M585099

Envío Realizado

Para

Bibiana Alexandra Badillo Gaviria

Conversación

Cuota de alimentación de cata y santi del mes de agosto/22 y transportes de junio y julio/22

¿Cuánto?

$ 516.000,00

Fecha

31 de Julio de 2022 a las 10:48 a. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

VIGILADO Superintendencia financiera de Colombia

Comprobante

Movimiento hecho en:

NEQUI

Número de referencia

M5014703

Envío Realizado

Para

Bibiana Alexandra Badillo Gaviria

Conversación

Cuota de cata y santi del mes de septiembre de alimentación y transportes del mes agosto del 2022

¿Cuánto?

$ 516.000,00

Fecha

03 de Septiembre de 2022 a las 09:31 a. m.

¿Preguntas? Ve al menú Movimientos en la app Nequi y reporta un problema.

VIGILADO Superintendencia financiera de Colombia